BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.940

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1425/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/7/90

VISTO el desplazamiento a las ciudades de SAN JOSE DOS CAMPOS y BRASILIA —REPUBLICA FEDERATIVA del BRASIL—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Educación y Justicia D. Antonio F. SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1426/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/7/90

VISTO que el señor Ministro del Interior deberá ausentarse del país entre los días 27 y 31 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente de sus funciones el señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. D. Eduardo BAUZA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1427/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/7/90

VISTO el próximo desplazamiento a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del señor Ministro de Defensa, Doctor D. Humberto Antonio ROMERO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Economía Dr. D. Antonio Erman GONZALEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1431/90

Inclúyese a un agente de la Secretaría de Medios de Comunicación dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 26/7/90

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que tales medidas legales prevén entre otros casos, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran aquellos funcionarios que son convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentra a una distancia superior a los CIEN (100) Km. de la sede de los organismos donde se desempeñan.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al agente Categoría 23 D. Alberto Anselmo NUÑEZ, designado el 4 de setiembre de 1989 y cuyo domicilio se encuentra en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que si bien la situación de revista del mencionado funcionario no está prevista por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política en virtud de las funciones que realiza, como lo remarca la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, situación ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no debe ser considerada como obstáculo para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde su consideración.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción y en tanto el funcionario mencionado mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase al agente Categoría 23, D. Alberto Anselmo NUNEZ (M. I. Nº 10.791.982), perteneciente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la Capital Federal, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

CULTO

Decreto 1434/90

Reconócese Arzobispo residencial de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Bs. As., 27/7/90

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 7 de julio de 1990, por la que comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de Buenos Aires a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio QUARRACINO, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que se han cumplido los recaudos que prescribe el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, de fecha 10 de octubre de 1966.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Arzobispo residencial de la Arquidiócesis de Buenos Aires a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio QUARRACINO (L. E. 4.910.061).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CULTO

Decreto 1436/90

Reconócese la designación del Secretario General del Obispado Castrense para las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 27/7/90

VISTO el Decreto Nº 1744 dictado por el Obispo Castrense para las Fuerzas Armadas, por el cual se nombra Secretario General del Obispado Castrense al Ilustrísimo Monseñor Rodolfo Luis NOLASCO, con fecha 28 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ley Nº 12.958/57, (Ley Nº 14.467), procede efectuar el reconocimiento de la designación del Secretario General del Obispado Castrense para las Fuerzas Armadas.

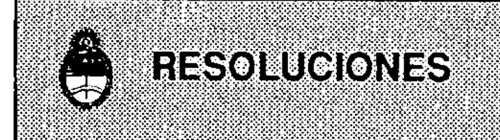
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese la designación del Ilustrísimo Monseñor Rodolfo Luis NOLASCO (M.I. Nº 4.012.113) en el cargo de Secretario General del Obispado Castrense para las Fuerzas Armadas, a partir del 28 de febrero de 1990.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con la partida presupuestaria: 2.90 - 45 - 003 - 0 - 1 - 11 - 370 - 1110 - para el Ejercicio 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 201/90

Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.

Bs. As., 16/7/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 16 hasta el 31 de Julio de 1990 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de AUSTRALES DIECISEIS MIL QUINIENTOS (₳ 16.500.-).

Art. 2º — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados, en el día 6 de agosto de 1990.

Art. 3º — Desde el 1º al 15 de Agosto de 1990 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de AUSTRALES DIECISEIS MIL QUINIENTOS (₳ 16.500.-).

Art. 4º — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados, en el día 22 de agosto de 1990.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 691/90

Suspéndese la aplicación de la Tarifa Nº 2 - Medianos Consumos del Régimen Tarifario de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

Bs. As., 30/7/90

VISTO, la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de mayo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, se ha aprobado el régimen tarifario vigente para la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el que se ha definido la Tarifa Nro. 2 - Medianos Consumos.

Que por diversos problemas técnicos y económicos surgidos en la implementación de la mencionada tarifa, sólo se ha aplicado a una pequeña cantidad de usuarios, encontrándose el resto encuadrados en la Tarifa Nro. 1 - Pequeños Consumos Uso General.

Que se ha cumplido en 1989, el lapso de seis (6) años establecido en el inciso a) de las Disposiciones Transitorias de la Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 de fecha 20 de mayo de 1983, para la transferencia total de los usuarios que correspondiere, a la Tarifa Nro. 2 - Medianos Consumos.

Que es conveniente por lo tanto, suspender transitoriamente la aplicación de la mencionada tarifa, hasta tanto se determine fehacientemente la conveniencia y factibilidad del traspaso del resto de la clientela.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aplicación de la Tarifa Nro. 2 - Medianos Consumos, del Régimen Tarifario de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de mayo de 1983.

Art. 2º — Los consumos que registren los usuarios encuadrados en la Tarifa Nro. 2 - Medianos Consumos, serán facturados a los valores correspondientes a la Tarifa Nro. 1 - Pequeños Consumos Uso General.

Art. 3º — Lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º precedentes, tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Dése conocimiento a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 692/90

Autorízase a la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a convenir con determinados usuarios una reducción en la capacidad de suministro en punta y fuera de punta.

Bs. As., 30/7/90

VISTO las presentaciones efectuadas por la Unión Industrial Argentina, el Consejo Argentino de la Industria, la Confederación General de la Industria, la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, así como las gestiones realizadas en forma individual por diversos usuarios industriales y comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que la crítica situación económica por la que atraviesa el país en general y el sector productivo y comercial en particular, hace que los usuarios encuadrados en tarifas con cargo por potencia contratada la utilicen sólo parcialmente.

Que el bajo nivel de actividad en el sector industrial y comercial trae aparejada una baja utilización de la potencia convenida con la empresa prestadora del servicio eléctrico.

Que según lo señalado en las presentaciones efectuadas este bajo nivel de actividad hace que el pago del servicio eléctrico tenga en la actualidad una mayor incidencia en los costos fijos de las empresas industriales y comerciales.

Que las Empresas Nacionales productoras de energía eléctrica deben adecuarse a esta realidad económica a través de acciones que otorguen mayor flexibilidad a su relación contractual con el usuario.

Que, no obstante ello, se mantiene como objetivo prioritario de la política económica del GOBIERNO NACIONAL la normalización financiera de las empresas del sector público, razón por la cual se considera necesario proteger los ingresos y las inversiones realizadas por las Empresas Nacionales de electricidad para efectuar el suministro de energía.

Que es de especial interés del GOBIERNO NACIONAL proteger las actividades de la industria y el comercio puesto que ellos constituyen una de las bases fundamentales de la Revolución Productiva.

Que también es menester proteger las fuentes de trabajo que representan dichas actividades.

Que resulta conveniente establecer modificaciones al mecanismo vigente de contratación de potencia que tengan en cuenta tanto las circunstancias por las que atraviesa el sector industrial y comercial como las Empresas Nacionales productoras y distribuidoras de electricidad.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo expresado en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a convenir con sus usuarios encuadrados en las Tarifas Nros. 5, 6, 7 y 8 una reducción en la capacidad de suministro en punta y fuera de punta, si así éstos lo solicitasen, aunque no se hubiese cumplido el período de DOCE (12) meses a que se hace referencia en el inciso 2) de las Tarifas Nros. 5, 6, 7 y 8 de su Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nro. 98 del 5 de marzo de 1976.

Art. 2º — Autorizar a la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a convenir con sus usuarios encuadrados en la Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos) una reducción en la capacidad de suministro en punta y fuera de punta, si así éstos lo solicitasen, aunque no se hubiese cumplido el período de DOCE (12) meses a que se hace referencia en el inciso 2) de la Tarifa Nro. 4 del Cuadro Tarifario de la mencionada Empresa, aprobado mediante Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de enero de 1983, o los VEINTICUATRO (24) meses reglamentarios de la Resolución EX-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES Nº 42 del 31 de enero de 1961, según sea el caso.

Art. 3º — La recontratación de potencia a que se hace referencia en los Artículos 1º y 2º precedentes será, por única vez, válida por SEIS (6) meses. Vencido este período, el cliente deberá recontratar nuevamente el suministro de potencia que eventualmente requiera, por un lapso de DOCE (12) meses.

Art. 4º — Se sustituye el régimen de penalizaciones de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, incluido en el Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1º precedente, para aquellos usuarios que registren una potencia superior a la capacidad de suministro convenida, por el siguiente régimen:

En caso de que el usuario registre en UNO (1) o más períodos de facturación una potencia superior a la capacidad de suministro convenida, tanto en punta como fuera de punta, se facturará en cada período tarifario el exceso de potencia registrado por sobre la convenida, con los recargos siguientes sobre el importe del cargo fijo especificado para dicho usuario: a) en la primera ocasión en que se produzca dicho exceso, al CIEN POR CIENTO (100 %); b) en la segunda oportunidad, consecutiva o no, al

CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %); en la tercera y subsiguientes, al DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %); siempre y cuando las potencias registradas no pongan en peligro las instalaciones de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en cuyo caso podrá suspenderse el suministro en forma preventiva.

Art. 5º — Se da por cumplida la penalización reglada en el Cuadro Tarifario de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA para los usuarios mencionados en el Artículo 2º, que hayan utilizado una potencia superior a la capacidad de suministro contratada en punta o fuera de punta, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución será aplicable a partir de las facturaciones que incluyan fecha de lectura de medidores posteriores a la CERO (0) hora del 15 de julio de 1990.

Art. 7º — La recontratación del suministro de potencia a que refieren los Artículos 1º y 2º precedentes tendrá vigencia desde el día 15 de julio de 1990, independientemente de la fecha en que el usuario la haya solicitado ante las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, según sea el caso.

Art. 8º — Si correspondiere, las Empresas mencionadas en el Artículo precedente deberán emitir notas de crédito para aquellos períodos de facturación que medien entre el 15 de julio de 1990 y la fecha en que el usuario efectúe el trámite de recontratación, por la diferencia entre la potencia facturada en cada caso y la nueva potencia recontratada.

El valor del cargo fijo a tomar para la liquidación de las respectivas notas de crédito será el vigente a la fecha en que se emitan las mismas.

Art. 9º — No se aplicarán penalizaciones en aquellos casos en que el nivel de la potencia recontratada sea inferior a la registrada durante el período que medie entre el 15 de julio de 1990 y la fecha de tramitación de la recontración.

Art. 10. — Se establece un período de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución para que los usuarios efectúen ante las empresas prestadoras del servicio eléctrico los trámites correspondientes a la recontratación de potencia.

Art. 11. — La presente resolución no será aplicable a los nuevos clientes que contraten suministro de potencia a partir de la fecha de vigencia de la misma.

Art. 12. — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberán instrumentar las medidas necesarias a los efectos de cumplir con lo reglado en la presente resolución, así como difundir a través de los medios masivos de comunicación el contenido y objeto de la presente norma y el procedimiento a seguir por los usuarios para solicitar la recontratación de potencia.

Art. 13. — Notifíquese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 693/90

Autorízase a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 30/7/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de la Empresa Nacional SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que presta servicio público de electricidad, a fin de reflejar los aumentos en los costos de la mencionada empresa.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de aguas corrientes con extracción por bombeo, como así también a las cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad, clientes de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que las citadas bonificaciones deben ser reajustadas, en función de los incrementos que se apliquen a los bajos consumos, para los usuarios residenciales de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en base a los estudios técnicos efectuados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica se han elaborado los nuevos cuadros tarifarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1 de agosto de 1990.

Art. 2º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de mayo de 1983, las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo y los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de mayo de 1983, tendrán según lo establecido en la Resolución SE-Nro. 127/89, los descuentos provisionales que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

RES. M. E. Nº: 693/90

ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 1990

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	29025,00
Los siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	303,655
Los siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	577,500
Excedente de 430 kWh/bim.	₳/kWh	935,398
TARIFA Nro. 1-G-R (Pequeños consumos usos generales residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/kWh	29025,00
Los siguientes 880 kWh/bim.	₳/kWh	412,500
Excedente de 1.000 kWh/bim.	₳/kWh	531,300
TARIFA Nro. 1-G (Pequeños consumos uso general)		
Cargo fijo con consumo hasta 80 kWh/bim.	₳/bim.	29150,00
Los siguientes 320 kWh/bim.	₳/kWh	639,061
Excedente de 400 kWh/bim.	₳/kWh	835,177
TARIFA Nro. 2-G (Medianos consumos uso general)		
Por capacidad de suministro por módulo	₳/bim.	29150,00
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	516,667
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	930,001
TARIFA Nro. 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	₳/mes	29504,20
Por cada + o - 1 W	₳/mes	114,126
Lámpara de 100 W por cada + o - 100 Hs./año	₳/mes	354,294
Servicio parcial	₳/kWh	421,727
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TARIFA P. A. N.		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	14512,50
Los siguientes 90 kWh/bim.	₳/kWh	151,828
Los siguientes 40 kWh/bim.	₳/kWh	303,655
Excedente de 180 kWh/bim.	₳/kWh	577,500
TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO		
Cargo fijo con derecho a 120 kWh/bim.	₳/bim.	14512,50
Los siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	151,828
Los siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	288,750
Excedente de 430 kWh/bim.	₳/kWh	467,115
TARIFA Nro. 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kW.	₳/kW y mes	65357,88
Excedente de 50 kW	₳/kW y mes	55645,28
— En media tensión (**)	₳/kW y mes	41218,17
En alta tensión	₳/kW y mes	29441,58
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	294,080
Período valle nocturno	₳/kWh	210,050
Período horas de punta	₳/kWh	490,160
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	₳/kWh	255,730
Período valle nocturno	₳/kWh	182,650
Período horas de punta	₳/kWh	426,230
— En alta tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	222,370
Período valle nocturno	₳/kWh	152,210
Período horas de punta	₳/kWh	370,630
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg 0 menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	₳/kVArh	46,305
— Recargo por Tg 0 mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	₳/kVArh	267,350
— En media tensión (**)	₳/kVArh	243,550
— En alta tensión	₳/kVArh	145,330
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Recargo por entrega en corriente continua	₳/kWh	52,860

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20- 13,2- 6,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Residencial	A.	15350
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	A.	107500
Tarifa Nro. 4	A.	322300

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	317650
Subterráneas monofásicas	A	974350
Aéreas trifásicas	A	674350
Subterráneas trifásicas	A	1461450
b) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	A	860900
Subterráneas monofásicas	A	2666150
Aéreas trifásicas	A	1641400
Subterráneas trifásicas	A	2758650

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales: a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión por el número de unidades comprendidas.

ANEXO II

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478 del 20 de mayo de 1983, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19 ‰. Este descuento adicional tomará en cuenta la proporción que en su recaudación total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional (\%)} = 39 \times \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del TRECE (13) por ciento del importe neto total facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos afectados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

c) Los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento de DIEZ (10) por ciento del importe neto total facturado.

Ministerio de Economía

ARANCELES

Res. 699/90

Apruébanse nuevos aranceles por Derecho de Cotización.

Bs. As., 30/7/90

VISTO el expediente Nº 20.571/90 del registro de este Ministerio, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES con fecha 19 de febrero de 1990, requiere la aprobación de la Nueva Tabla de Aranceles por Derecho de Cotización, a cargo de las empresas que cotizan sus acciones en dicha entidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de Títulos Valores, están autorizadas a fijar y percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer los emisores por cotización.

Que esta disposición establece asimismo que tales derechos deben ser presentados al MINISTERIO DE ECONOMIA para su aprobación.

Que los fundamentos expuestos por la entidad para solicitar la modificación resultan atendibles, en razón de constituir una actualización de la escala vigente en función de los efectos del proceso inflacionario.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, corresponde aprobar la Nueva Escala de Capitales contenida en la Tabla de Aranceles que se emplea para el cálculo de los Derechos de cotización con vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos aranceles por Derecho de Cotización propuestos por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que se detallan en el Anexo I, que se adjunta a la presente, a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

TABLA DE ARANCELES POR DERECHO DE COTIZACION

— Con aplicación prevista desde el 1º de enero de 1990—

Capitales -Revalúos - Ajuste Integral (en Australes)		Suma Fija Anual	Arancel Anual Adicional ‰
Hasta	364.181.321	728.363	
De 364.181.321	546.272.000	728.363	2,0 sobre el excedente de 364.181.321
" 546.272.000	682.840.000	1.092.544	1,6 " " " " 546.272.000
" 682.840.000	1.024.260.000	1.311.053	1,2 " " " " 682.840.000
" 1.024.260.000	1.365.680.000	1.720.757	0,8 " " " " 1.024.260.000
" 1.365.680.000	2.048.520.000	1.993.893	0,6 " " " " 1.365.680.000
" 2.048.520.000	3.414.200.000	2.403.597	0,4 " " " " 2.048.520.000
" 3.414.200.000	34.142.000.000	2.949.869	0,2 " " " " 3.414.200.000
Más de	34.142.000.000	9.095.429	0,1 " " " " 34.142.000.000

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Res. 704/90

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 30/7/90

VISTO el expediente nº 986/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el que se gestiona la vía de excepción prevista en el Artículo 10 del Decreto nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, con relación a las disposiciones contenidas en el Artículo 9º del citado acto de gobierno en cuanto a las compras, licitaciones públicas y privadas y contrataciones necesarias a los fines del normal cumplimiento de las actividades a cargo del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, organismo descentralizado de la jurisdicción de la mencionada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la vía de excepción señalada en el visto de la presente Resolución, se encuentra debidamente justificada, en mérito a los motivos que la promueven, dirigidos a asegurar la prestación de servicios en el ámbito del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA que de modo alguno pueden ser postergados o suspendidos, toda vez que hacen, entre otros aspectos, a la seguridad integral del citado Establecimiento; a la salubridad pública dentro y fuera del mismo; al control y verificación de la introducción y extracción de las haciendas; a medidas profilácticas para evitar la propagación de epizootias que afectan al ganado; a la recolección de animales caídos y muertos y a posibilitar el normal desarrollo de las operaciones comerciales.

Que en atención a lo expresado en el considerando que antecede, resulta procedente exceptuar al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto nº 435/90, modificado por su similar nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Que la presente medida no afectará al Tesoro Nacional en virtud de que el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA cuenta con recursos propios para atender los gastos pertinentes.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto nº 435/90, modificado por su similar nº 612/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 9º del Decreto nº 435/90, modificado por su similar nº 612/90, a los fines de posibilitar las adquisiciones y contrataciones, por licitaciones públicas y privadas, detalladas en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DETALLE DE ADQUISICIONES, CONTRATACIONES, LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE IMPRESCINDIBLE Y URGENTE NECESIDAD

		Importes en millones de A
1. — ADQUISICION DE:	Formularios e impresos — boletas de pesaje y boletines de descarga, guías de extracción y conexos.	80,-
2. — " "	Vestimenta y complementos. Para proveer al personal de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo nº 6/75 "E"	285,-
3. — " "	Concreto asfáltico. (Reparación de mangas y atracaderos).	100,-
4. — " "	Maderas: Curupay, lapacho y postes. (Reparación corrales y mangas).	75,-

			Importes en millones de A
5. –	ADQUISICION DE:	Elementos de ferretería hierros para herrería	15,4.-
6. –	" "	Artículos de electricidad.	25,-
7. –	" "	Materiales de construcción, arena de Córdoba para calles.	13,-
8. –	" "	Herramientas.	12,-
9. –	" "	Utiles de escritorio.	7,2
10. –	" "	Artículos de limpieza.	7,5
11. –	" "	Elementos de calefacción, gas en garrafas y radiantes.	6,5
12. –	" "	Materiales de plomería	15,-
13. –	" "	Elementos de farmacia para provisión de botiquines	3,-
14. –	ADQUISICION DE:	Pala cargadora para animales caídos y muertos (Sistema hidráulico con llantas reforzadas).	125,-
15. –	" "	Reparaciones varias.	5,-
16. –	CONTRATACION DE:	Servicio integral de vigilancia (junio a diciembre)	950,-
17. –	" "	Servicio integral de limpieza (junio a diciembre)	800,-
18. –	VENTA DE:	Subproductos ganaderos (chicharrón molido, sebo y cuero mortecino).	40,-
19. –	CAJA CHICA:	Adquisiciones menores de elementos varios.	140,-

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 190/90

Establécese la continuación del Programa Nacional de emergencia establecido por la Resolución Nº 1/90-INOS.

Bs. As., 1/8/90

VISTO el Expediente Nº 36.435/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la crisis que atraviesa el país, afectando entre otros al Sector de la Salud en general y al de la Seguridad Social en particular.

Que hasta tanto den resultado las medidas adoptadas por el Superior Gobierno Nacional para superarla, resulta conveniente y de extrema urgencia implementar normas para paliar los efectos negativos de la crisis en lo inmediato.

Que dentro de sus posibilidades presupuestarias y respetando las disposiciones legales vigentes, esta Administración se encuentra en condiciones de contribuir en forma inmediata a reducir el grado de conflictividad existente, volcando recursos del Fondo Solidario de Redistribución en plaza, pretendiendo evitar un mayor deterioro de los Hospitales Públicos, de la capacidad instalada privada y de las retribuciones de los profesionales del Arte de Curar.

Que a los fines de la distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el destino de los fondos al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales y, en concordancia con los fines asignados al mencionado Fondo de Redistribución.

Que la emergencia invocada, no es sin embargo motivo suficiente para que los Agentes del Seguro no cumplan las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben exhibir los mencionados Agentes del Seguro.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los Agentes del Seguro se multiplican las denuncias en el interior del país sobre falta de pago o grandes demoras para el pago de prestaciones Médico-Asistenciales que, a su vez, producen sistemáticos cortes o limitaciones de servicios con grave perjuicio para los beneficiarios del sistema.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 inc. b) Puntos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 336/90 y 862/90

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º – Continuar con la aplicación del Programa Nacional de emergencia establecido por Resolución Nº 1/90 – INOS–.

Art. 2º – En su sexta etapa, transferir a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social hasta la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL MILLONES (A 50.000.000.000.-) para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u Hospitales del sector privado, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales y con los Profesionales del Arte de Curar, con carácter de subsidio de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 3º – Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución exclusivamente al pago de Prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4º – Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias-cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo.

Art. 5º – Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y percibidos bajo reserva por los Prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación con las deudas que se salden.

Art. 6º – Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y sus domicilios, concepto abonado, importe, número de cheque y banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de las boletas de pago de las cargas sociales.

Art. 7º – Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas por el Artículo 43 de la Ley Nº 23.661.

Art. 8º – Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 9º – La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la órden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente, importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo, haciéndolos civil y plenamente responsables, en forma personal, de su estricto cumplimiento. Imputándose los subsidios a cuenta de la distribución prevista por el Art. 24 inc. b) punto 2º y a cuenta del subsidio integral previsto por el Programa conforme al Art. 24 inc. b) puntos 3, y 4 de la Ley Nº 23.661.

Art. 10. – La Gerencia de Contabilidad y Finanzas no entregará a los Agentes del Seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes sin previa certificación por la Gerencia de Prestaciones de que el mismo ha cumplido con las presentaciones exigidas por el Artículo 6º de las Resoluciones Nros. 01/90-INOS, 63/90-INOS, 234/90-INOS, 03/90-ANSSAL y 075/90-ANSSAL. Dicha certificación consistirá en una anotación en el corresponde pertinente, dejándose constancia que el Agente del Seguro ha realizado las presentaciones y/o que no corresponde que las realice por no ser alcanzado por las Resoluciones antes mencionadas, sin que dicha anotación importe conformidad con el contenido de las presentaciones aprobadas, o aprobación de las mismas.

Asimismo previo a la entrega de los fondos la Gerencia de Contabilidad y Finanzas constatará que el Agente del Seguro haya presentado, ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1987 inclusive y los Fluir de Fondos mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1990 inclusive.

Art. 11. – Transcurridos treinta (30) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica. De igual modo procederá cuando en dicho plazo no se registren las presentaciones exigidas por el Art. 6º de las Resoluciones Nros. 001/90-INOS, 63/90-INOS, 234/90-INOS, 003/90-ANSSAL y 075/90-ANSSAL.

Art. 12. – Advertir a los agentes del Seguro que deben asegurar en todo el territorio Nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos, a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan acarrear cortes de servicios o limitación de los mismos. Dicha cobertura global, será oportunamente evaluada por esta Administración para mantener al Agente del Seguro dentro del Programa de Emergencia Nacional establecido por Resolución Nº 001/90-INOS o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. c) (intervención) del Art. 28 de la Ley Nº 23.660 por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 13. – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – José L. Barrionuevo.

ANEXO I

RNOS.	OBRA SOCIAL	IMPORTE
1-0010	Para el Personal de la Industria Aceitera y Afines	A 100.000.000.-
1-0020	De Actores	10.000.000.-
1-0030	De Técnicos de vuelo de Líneas Aéreas	10.000.000.-
1-0040	Del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales	10.000.000.-
1-0050	Del Personal Aeronáutico	10.000.000.-
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	30.000.000.-
1-0070	Del Personal Técnico Aeronáutico	30.000.000.-
1-0080	De Aeronavegantes	10.000.000.-
1-0090	De Empleados de Agencias de Informes	5.000.000.-
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	400.000.000.-
1-0110	De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros	10.000.000.-
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	200.000.000.-
1-0130	Del Personal de Artes Gráficas del Chaco	10.000.000.-
1-0140	Del Personal de Artes Gráficas de Santa Fe	10.000.000.-
1-0150	Artistas de Variedades	150.000.000.-
1-0160	Del Personal del Automóvil Club Argentino	20.000.000.-
1-0170	Del Personal del Azúcar de Calilegua	30.000.000.-
1-0180	Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza	30.000.000.-
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	10.000.000.-
1-0220	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Isidro	10.000.000.-
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín	10.000.000.-
1-0260	Del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana	450.000.000.-
1-0270	Del Personal de la Industria Azucarera	300.000.000.-
1-0290	Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos	50.000.000.-
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	500.000.000.-
1-0320	De Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas	1.000.000.000.-
1-0330	Del Personal de la Junta Nacional de Carnes	50.000.000.-

RNOS.	OBRA SOCIAL	IMPORTE
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	100.000.000.-
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casa Particulares	100.000.000.-
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	100.000.000.-
1-0380	Del Personal del Caucho	50.000.000.-
1-0390	Del Personal de la Industria del Caucho de Sta. Fe	10.000.000.-
1-0400	Del Personal de Cementerios	60.000.000.-
1-0410	De Ceramistas	30.000.000.-
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana y Afines	100.000.000.-
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	100.000.000.-
1-0440	Del Personal Cinematográfico de Mar del Plata	10.000.000.-
1-0450	Del Personal de la Industria Cinematográfica	10.000.000.-
1-0460	De Operadores Cinematográficos	10.000.000.-
1-0480	De Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y porcelaneros	20.000.000.-
1-0500	De Conductores Navales	100.000.000.-
1-0520	Instituto de Servicios Sociales para el personal de la Industria de la Construcción	50.000.000.-
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	300.000.000.-
1-0540	Del Personal de la Construcción	3.000.000.000.-
1-0550	De Los Cortadores de la Indumentaria	140.000.000.-
1-0580	De Choferes de Camiones	500.000.000.-
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	1.200.000.000.-
1-0610	Del Personal de Despachantes de Aduana	10.000.000.-
1-0620	Del Personal de Distribuidoras Cinematográficas	10.000.000.-
1-0630	De Docentes Particulares	60.000.000.-
1-0640	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina	150.000.000.-
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires	1.000.000.000.-
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Rio negro y Neuquén	50.000.000.-
1-0680	Del Personal de la Enseñanza Privada	80.000.000.-
1-0690	Del Personal de Escribanías de la Provincia de Buenos Aires	10.000.000.-
1-0700	Del Personal de Escribanos	10.000.000.-
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	200.000.000.-
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento	150.000.000.-
1-0740	Del Personal de Farmacia	50.000.000.-
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	50.000.000.-
1-0800	Del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero	40.000.000.-
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	50.000.000.-
1-0820	De Fotógrafos	50.000.000.-
1-0840	Del Personal de la Actividad Frutícola	100.000.000.-
1-0850	Del Personal de manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo	100.000.000.-
1-0860	De Futbolistas	10.000.000.-
1-0880	Del Personal de la Actividad Gastronómica	1.500.000.000.-
1-0900	Del Personal Gráfico	100.000.000.-
1-0920	De Guincheros	100.000.000.-
1-0930	Del Personal de Consignatarios del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers	50.000.000.-
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	100.000.000.-
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	20.000.000.-
1-0960	Del Personal Mensualizado del Jockey Club de Buenos Aires y los Hipódromos de Palermo y San Isidro	20.000.000.-
1-0970	Del Personal de Imprenta	200.000.000.-
1-1000	Del Personal de Jaboneros	200.000.000.-
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	50.000.000.-
1-1030	Del Personal Ladrillero	50.000.000.-
1-1040	Del Personal de la Industria Ladrillera a máquina	10.000.000.-
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	150.000.000.-
1-1060	De Locutores	40.000.000.-
1-1070	Del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina	350.000.000.-
1-1090	Del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba	20.000.000.-
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	500.000.000.-
1-1120	Del Personal de Maestranza	100.000.000.-
1-1150	De Capitanes Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante	70.000.000.-
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	50.000.000.-
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	150.000.000.-
1-1180	Del Personal Marítimo	200.000.000.-
1-1190	Del Personal del Transporte Automotor	1.500.000.000.-
1-1220	De Supervisores de la Industria Metalúrgica	1.500.000.000.-
1-1230	Del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza	10.000.000.-
1-1240	De La Actividad Minera	200.000.000.-
1-1250	Modelos Argentinos	10.000.000.-
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	200.000.000.-
1-1270	Del Personal Mosaísta	10.000.000.-
1-1280	De Músicos	10.000.000.-
1-1320	De Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones	10.000.000.-
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	10.000.000.-
1-1340	Del Personal Naval	10.000.000.-
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	10.000.000.-
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	10.000.000.-
1-1390	Del Personal de Panaderías	150.000.000.-
1-1400	De Panaderos, Pasteleros y Factureros de Entre Ríos	10.000.000.-
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	700.000.000.-
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	50.000.000.-
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Capital Federal	100.000.000.-
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	150.000.000.-
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	100.000.000.-
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	10.000.000.-
1-1510	De Periodistas de Buenos Aires	50.000.000.-
1-1520	Del Personal de la Industria del Pescado de Mar del Plata	150.000.000.-
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	10.000.000.-
1-1590	De Profesores de Academias Pitman	10.000.000.-
1-1600	Del Personal de la Industria del Plástico	100.000.000.-
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	20.000.000.-
1-1780	Del Personal de Prensa de Mendoza	10.000.000.-
1-1820	De Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina	30.000.000.-

RNOS.	OBRA SOCIAL	IMPORTE
1-1860	Del Personal de la Publicidad	10.000.000.-
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	300.000.000.-
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	100.000.000.-
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	15.000.000.-
1-1910	De La Industria de Materiales Refractarios y Afines	50.000.000.-
1-1920	De Relojeros y Joyeros	1.000.000.-
1-1940	Del Personal de la Industria Salinera	10.000.000.-
1-1950	Del Personal de la Sanidad	1.000.000.000.-
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	150.000.000.-
1-1970	Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas	400.000.000.-
1-1990	De Serenos de Buques	60.000.000.-
1-2050	Del Personal de la Industria del Tabaco	300.000.000.-
1-2060	De Empleados del Tabaco	150.000.000.-
1-2070	Del Personal Telefónico de la República Argentina	250.000.000.-
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	100.000.000.-
1-2090	Del Personal de Televisión	10.000.000.-
1-2100	Del Personal de la Industria Textil	1.500.000.000.-
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	100.000.000.-
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	100.000.000.-
1-2170	Del Personal de la Actividad del Turf	15.000.000.-
1-2180	Conductores de Taxis de Córdoba	40.000.000.-
1-2190	De Vareadores	30.000.000.-
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido y Afines	800.000.000.-
1-2260	Del Personal de la Actividad Vitivinícola	500.000.000.-
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	10.000.000.-
1-2290	Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de Sta. Fe	10.000.000.-
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina	250.000.000.-
2-0010	De la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca	100.000.000.-
2-0030	De la Secretaría de Comercio y de la Secretaría de Industria y Minería	100.000.000.-
2-0050	Del Ministerio de Defensa	100.000.000.-
2-0070	Gas del Estado	10.000.000.-
2-0080	Dirección General de Obra Social del Ministerio del Interior	100.000.000.-
2-0090	Servicio de Beneficios Sociales del Ministerio de Justicia	100.000.000.-
2-0110	Dirección General de Obra Social del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	10.000.000.-
2-0120	Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos	100.000.000.-
2-0130	Dirección de Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones	10.000.000.-
2-0150	Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.-
2-0170	Yacimientos Carboníferos Fiscales	10.000.000.-
2-0180	Yacimientos Petrolíferos Fiscales	100.000.000.-
5-0020	Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Acción Social, Salud Pública y Medio Ambiente y de Trabajo	1.000.000.000.-
5-0030	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines	1.000.000.000.-
5-0040	Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles	3.000.000.000.-
5-0050	Para la Actividad Docente	2.500.000.000.-
5-0060	Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario	3.000.000.000.-
5-0070	Instituto de Obra Social para la Secretaría de Estado de Hacienda —Ministerio de Economía—	500.000.000.-
5-0090	Para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación	530.000.000.-
5-0110	Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines	1.500.000.000.-
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines	400.000.000.-
6-0010	Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca	100.000.000.-
6-0020	Asociación de Obras Sociales de Bariloche	200.000.000.-
6-0030	Asociación de Obras Sociales de Bella Vista	100.000.000.-
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	100.000.000.-
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	100.000.000.-
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	100.000.000.-
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	100.000.000.-
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	100.000.000.-
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	100.000.000.-
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	100.000.000.-
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	100.000.000.-
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	300.000.000.-
6-0140	Asociación de Obras Sociales de Mendoza	200.000.000.-
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	100.000.000.-
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	500.000.000.-
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	100.000.000.-
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	100.000.000.-
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	100.000.000.-
6-0210	Asociación de Obras Sociales de la Rioja	300.000.000.-
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	100.000.000.-
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	100.000.000.-
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	50.000.000.-
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	50.000.000.-
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	50.000.000.-
6-0270	Asociación de Obras Sociales de San Juan	500.000.000.-
6-0280	Asociación Sanrafaelino de Obras Sociales	50.000.000.-
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	100.000.000.-
6-0300	Asociación de Obras Sociales de Tucumán	500.000.000.-
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	500.000.000.-
1-0560	Del Personal de la Industria del Cuero y Afines	150.000.000.-
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	120.000.000.-
1-0870	De Técnicos de Fútbol	10.000.000.-
1-1130	De Maquinistas de Teatro y Televisión	20.000.000.-
1-1210	Del Personal de la Industria Metalúrgica	3.000.000.000.-
1-1540	De Petroleros	10.000.000.-
1-1550	De Petroleros de Córdoba	10.000.000.-
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pintura	10.000.000.-
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	50.000.000.-
1-1620	De Portuarios Argentinos	50.000.000.-
1-1800	De Empleados de Prensa de Córdoba	10.000.000.-
1-1850	De Agentes de Propaganda Médica de Rosario	5.000.000.-
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afines	100.000.000.-
5-0120	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la vivienda	319.000.000.-

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 185/90

Otórgase un subsidio al Hospital Nacional de Clínicas Profesor Pedro Vella.

Bs. As., 30/7/90

VISTO la Actuación Nº 24.303/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 de la Actuación del Visto el Señor Director del Hospital Nacional de Clínicas "PROFESOR DR. PEDRO VELLA" de la Ciudad de Córdoba solicita un aporte económico para adquirir cinco (5) riñones artificiales para la dotación de su servicio de hemodiálisis;

Que las Gerencias de Prestaciones, de Asuntos Jurídicos y General se han expedido favorablemente;

Que el efector público por razones históricas éticas y políticas es un prestador natural del sistema de la Seguridad Social, siendo de estricta justicia que parte de los recursos vuelvan al sector público para complementar la capacidad operativa del mismo;

Que resulta conveniente que los Agentes del Seguro cuenten con un servicio de hemodiálisis de costos accesibles para atender las necesidades de sus beneficiarios;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en los arts. 12 y 13 de la Ley 23.661 y Decreto 862/90,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar al Hospital Nacional de Clínicas "PROFESOR PEDRO VELLA" de la Ciudad de Córdoba la cantidad de AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (A 56.980.000) en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata;

Art. 2º — El establecimiento asistencial beneficiario deberá adquirir con los fondos otorgados cinco (5) riñones artificiales para hemodiálisis;

Art. 3º — La percepción del subsidio acordado implicará para el establecimiento asistencial beneficiario la obligación de brindar el servicio de hemodiálisis a beneficiarios de la Seguridad Social debiendo facturar las prestaciones a los Agentes del Seguro a su valor de costo;

Art. 4º — Dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde la efectivización de los fondos la beneficiaria deberá remitir a este Organismo: Nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contratos y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos, especialidades o sectores de atención ambulatoria detallándolos, producción 1989; egresos totales, consultas totales, partos, porcentaje correspondiente sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social, y, una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado;

Art. 5º — La percepción del subsidio otorgado implicará para la beneficiaria la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia;

Art. 6º — Aféctese la partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-399.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 188/90

Establécese que el ANSSAL podrá hacerse cargo del costo de prácticas médico-quirúrgicas hasta el 31 de diciembre de 1990.

Bs. As., 31/7/90

VISTO el Expediente Nº 36.381/89-INOS y las Leyes 23.660 y 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Leyes establecen un sistema equitativo de asignación de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución para asegurar el acceso universal e igualitario a los servicios de salud.

Que el desarrollo de la ciencia y de la tecnología ha impuesto a los costos médicos una aceleración no previsible en la adjudicación de recursos para la financiación del sistema.

Que al mismo tiempo los valores de comercialización de los insumos que se utilizan en las prácticas médico-quirúrgicas han sufrido un incremento desmedido y constante motivado por las condiciones del mercado.

Que por las formas de comercialización de los mismos y el aumento de las intermediaciones, se han incrementado artificialmente los costos, generando una real barrera en la accesibilidad a las prestaciones de alta complejidad que brindan las Obras Sociales del sistema.

Que la situación descripta ha llevado a las Obras Sociales a la imposibilidad de atender las demandas de sus beneficiarios en lo que hace a las prácticas de alta complejidad, habiéndose llegado en numerosos casos a la privación de tales prestaciones, originando reclamos y solicitudes de subsidios ante este Organismo.

Que para evitar la repetición de estas situaciones y garantizar a los beneficiarios el acceso en tiempo oportuno a las prestaciones resulta conveniente implementar un mecanismo de excepción que permita a este Organismo otorgar apoyos financieros con mejor dinámica.

Que este Organismo no cuenta con las disponibilidades financieras para encarar todas las necesidades de la alta complejidad, por lo cual mientras se realizan los estudios técnicos complementarios y las evaluaciones económico-financieras, se considera conveniente iniciar una etapa experimental, tras cuya evaluación se pueda incrementar la cobertura prestada por este Organismo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12, 13, 24 y 51 de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 336/89 y 862/90,

EL PRESIDENTE
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de Diciembre de 1990, la ANSSAL podrá hacerse cargo del costo de las prácticas médico-quirúrgicas que taxativamente se enumeran en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Los subsidios que se otorguen cubrirán prioritariamente a los beneficiarios de las Obras Sociales deficitarias del sistema y/o aquellas Obras Sociales que pudieran convertirse en deficitarias en caso de atender integramente las prestaciones enumeradas en el artículo 1º.

Art. 3º — La Obra Social solicitará el apoyo financiero según las normas y requisitos que se aprueban como Anexo II, y se obliga a cumplir las condiciones que se aprueban como Anexo III; en el plazo que fije la resolución de otorgamiento, bajo apercibimiento de revocar sin más trámite el apoyo financiero otorgado.

Art. 4º — Todos los apoyos financieros solicitados serán otorgados con el Organismo de acuerdo con las posibilidades económico-financieras del Fondo Solidario de Redistribución y siempre que se hayan cumplido las condiciones previstas por la presente resolución.

Art. 5º — La cobertura que se brindará comprenderá honorarios, gastos quirúrgicos y sanatoriales, pensión, estudios complementarios, material descartable, medicamentos y prótesis implantables, según el caso.

Art. 6º — A tráves del Registro de Prestadores podrán inscribirse los efectores que deseen incorporarse al nuevo sistema y estén acreditados por el INOS-ANSSAL en lo referente a sus recursos físicos, humanos y equipamiento.

Art. 7º — La auditoria en terreno de las prestaciones que se brindan conforme los términos de la presente resolución, será efectuada por la Obra Social a la que pertenece el beneficiario, de acuerdo con los procedimientos que tenga implementados, que podrán ser supervisados por profesionales de la ANSSAL.

Art. 8º — El procedimiento para el tratamiento y consideración del subsidio se aprueba como Anexo IV de la presente.

Art. 9º — El pedido de subsidio por parte de la Obra Social importa el conocimiento y aceptación de la presente resolución y sus anexos.

Art. 10. — Los prestadores y/o proveedores que brinden las prestaciones enumeradas en el artículo 1º, en base a un pedido de apoyo financiero sujeto a la presente resolución y/o perciban el pago por dicho concepto, tendrán por conocida y aceptada la presente resolución y sus anexos, debiendo prestar total colaboración, sin oposición, a la realización de las auditorias en terreno que realice la Obra Social y la ANSSAL.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

PRESTACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD INCLUIDAS

1º — Injertos de miembros con microcirugía.

2º — Transplantes de médula ósea a menores de treinta (30) años para casos de tumores hemáticos (linfomas-Leucemias) no para casos de tumores sólidos.

3º — Transplantes renales a menores de treinta (30) años.

4º — Transplantes cardíacos a menores de treinta (30) años.

5º — Transplantes hepáticos a menores de treinta (30) años.

6º — Prótesis de ortopedia y traumatología: totales de cadera cementada, totales de rodilla y material de estabilización de columnas.

7º — Prótesis cardíacas o cardiovasculares: mecánicas de disco de carbón pirolítico monovalvas o bivalvas; mecánicas de disco de delrin, biológicas de bajo perfil de cerdo con o sin reborde pericárdico; válvulas mecánicas a disco tipo Starr; parches: bioprótesis para corregir defectos congénitos; parches: de pericardio; vasculares o Graff vascular para reemplazo de arteria o vena de 4 mm a 35 mm de diámetro y desde 40 cm a 90 cm de largo (rectas, bifurcadas y cónicas);

8º — Prótesis de neurocirugía: sistemas de derivación ventrículo-peritonial (drenaje lumbo-eritoneal, drenaje externo) con catéter común o tipo Portnoi; clips aneurisma.

9º — Material descartable para realizar intervenciones de cirugía cardiovascular con bomba de circulación extracorpórea; parches, tubos y válvulas necesarias de acuerdo a la indicación médica.

ANEXO II

SOLICITUDES DE APOYO FINANCIERO PARA ALTA COMPLEJIDAD

I. — La solicitud de subsidio deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por la máxima autoridad de la entidad solicitante, certificada por Institución Bancaria Nacional, Provincial o Municipal o por Escribano Público.

II. — La solicitud deberá iniciarse con las siguientes declaraciones formuladas por la Obra Social:

1º — La Obra Social formula el presente pedido de apoyo financiero por no encontrarse en condiciones de hacer frente a la práctica quirúrgica y/o provisión de los materiales requeridos con recursos propios, sin grave perjuicio para su ecuación económico-financiera que originaría la imposibilidad de atender las prestaciones básicas a su cargo.

2º — La Obra Social reconoce que el apoyo financiero en el caso, no es obligatorio para el INOS-ANSSAL, quien lo otorgará según sus posibilidades presupuestarias y el cumplimiento de las condiciones mínimas para su otorgamiento.

3º — La Obra Social reconoce que es la única obligada frente al beneficiario, con el cual mantendrá incólume la vinculación, desobligando al INOS-ANSSAL de toda responsabilidad, incluso si se le asignara prestador y/o proveedor, dicha asignación se tendrán por realizada por cuenta y orden expresa de la Obra Social.

4º — La Obra Social asume la obligación de presentarse, ante toda acción judicial que se inicie contra el INOS-ANSSAL por motivo del pedido de apoyo financiero, exonerando de toda responsabilidad al INOS-ANSSAL, asumiendo la condición de responsable en el supuesto que, en sede judicial se determinará responsabilidad del sistema, sin perjuicio de las que se fijaren a cargo de otras personas y/o prestadores y/o proveedores.

5º — La Obra Social acepta que se efectúen pagos directos a prestadores y/o proveedores por su cuenta y orden, asumiéndose como propios.

6º — La Obra Social acepta, y se obliga hacer saber al paciente, sus familiares y/o parientes, que toda la tramitación es materia exclusiva de la Obra Social, debiendo todos los pedidos, consultas e informaciones, canalizarse a través de la Obra Social, no pudiendo los particulares realizar gestión de ningún tipo ante el INOS-ANSSAL y sus diversas áreas.

III. — A continuación se aportará la siguiente información:

1º — Nombre y apellido del paciente, edad, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y estado civil.

2º — Número y tipo de beneficiario.

3º — Nombre completo y sigla de la Obra Social y número de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

4º — Diagnóstico, tratamiento y/o intervención quirúrgica que debe efectuarse al paciente y evaluación de la auditoria médica de la Obra Social avalando la necesidad del mismo, fundado en hechos concretos:

a) Motivos que hacen a la intervención o tratamiento imprescindible.

b) Profesionales o centros consultados.

c) Si existen tratamientos o intervenciones que reemplacen a la propuesta y centros o profesionales que la realicen.

d) Estadísticas existentes en el país sobre el procedimiento en cuestión.

5º — Desde cuando (fecha) el beneficiario pertenece a la Obra Social. Si es adherente o familiar, grado de consanguinidad o de parentesco y fecha de incorporación a la Obra Social. Si es extranjero, fecha de entrada al país.

6º — Desde qué fecha el titular pertenece a la Obra Social, metodología de la Obra Social para incorporarlo como adherente o familiares.

IV. — Se adjuntará a la solicitud, el presupuesto de la práctica médico-quirúrgica, discriminando por cada uno de los rubros enumerados en el artículo 5º de la resolución.

El presupuesto se confeccionará en moneda de curso legal en la República Argentina pudiendo consignarse su equivalente en dólares Estadounidenses por cada rubro y deberá constar en el mismo, que se lo mantiene por treinta (30) días desde la fecha de emisión.

El presupuesto deberá consignar, asimismo, que los valores asignados por cada rubro se mantendrán, incluso cuando algunos de dichos rubros sean cubiertos por proveedores ajenos al prestador que confeccionó el presupuesto (vgr.: provisión de material descartable, medicamentos y prótesis implantables).

En los casos de la existencia de un **único prestador** esto deberá ser consignado en el

informe quedando a consideración de la ANSSAL su aceptación.

V. — La Obra Social deberá presentar una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

a) Cantidad de beneficiarios titulares de la Obra Social.

b) Cantidad de beneficiarios familiares de la Obra Social.

c) Salario mensual promedio de la actividad que cubra, correspondiente al trimestre anterior al de la fecha de petición de apoyo financiero, desglosado mes por mes.

d) Ingresos mensuales en concepto de recaudación de aportes y contribuciones correspondientes al trimestre anterior al de la fecha de petición del apoyo financiero, desglosado mes por mes.

e) Gastos devengados en concepto de:

e1) Personal y cargas sociales.

e2) Gastos administrativos excluido e1).

e3) Gastos de prestaciones médico-asistenciales.

e4) Otros Gastos correspondientes al trimestre anterior al de la fecha de petición del apoyo financiero, desglosado mes por mes.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL OTORGAMIENTO

I. — La Obra Social deberá requerir al prestador y presentar:

a) Factura de la práctica realizada.

b) Resumen de la Historia Clínica y copia del protocolo quirúrgico.

c) Informe sobre la realización de la práctica médico-quirúrgica, su evaluación y evolución del paciente hasta ser dado de alta.

II. — La Obra Social deberá realizar y presentar la auditoría en el terreno efectuada con motivo de la práctica médico-quirúrgica.

III. — Las Gerencias de Auditoría, de Prestaciones y de Asuntos Jurídicos por su orden, evaluarán los elementos aportados, solicitando los adicionales que se estimen pertinentes, y emitirán opinión y/o dictamen según el caso, aconsejando la aprobación o revocación del subsidio otorgado.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO FINANCIERO PARA ALTA COMPLEJIDAD

I. — La solicitud y documentación conexa se presentará por Mesa de Entrada, Salidas y Archivo (M.E.S.A.), la que procederá a iniciar expediente, lo registrará y caratulará, asignándose trámite urgente y remitirá a la Gerencia de Prestaciones.

II. — La Gerencia de Prestaciones evaluará la solicitud y de acuerdo con la decisión adoptada se procederá a:

II. — 1. — Si es necesario solicitar información adicional, la requerirá a la entidad, reservando el expediente hasta la presentación de la respuesta.

II. 2. — Si se considera que corresponde otorgar el apoyo financiero, elevará el mismo a través de la Gerencia General al Area de Presidencia-Directorio para su aprobación, indicando si corresponde aceptar el presupuesto presentado o asignar prestador y/o proveedor.

II. — 3. — Agregado al expediente el informe de la Obra Social sobre la concreción de la práctica médico-quirúrgica (fecha, lugar y conformidad del prestador), el expediente se remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos al solo efecto de confeccionar el proyecto de resolución de otorgamiento.

II. — 4. — Con dicho proyecto se remitirá a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para la afectación preventiva, siguiendo el curso normal para concretar los pagos a prestadores y/o proveedores, por cuenta y orden de la Obra Social subsidiada.

III. — Dado el carácter especialísimo del subsidio quedan autorizados todas las áreas intervinientes para solicitar informes, documentación y/o subsanar observaciones por vía personal, telefónica y/o telegráfica.

IV. — La Gerencia de Prestaciones solicitará a los prestadores inscriptos o que se inscriban para la atención de las prácticas materia de la presente resolución que del día 25 al 30 de cada mes informen a este Organismo:

a) cantidad de casos que están en condiciones de atender en el mes siguiente.

b) mejoras que hayan incorporado al establecimiento en lo referente a sus recursos humanos, físicos y de equipamiento.

c) cotización en australes y sus equivalentes en dólares estadounidenses por cada rubro de los consignados en el artículo 5º de la Resolución, para el mes siguiente, por la intervención común y cotización de los adicionales según las variables previsibles.

V. — La Gerencia de Prestaciones abrirá un Registro de Proveedores de material descartable, medicamentos y prótesis implantadas que del 25 al 30 de cada mes informarán a este Organismo la cotización para el mes siguiente del material descartable, medicamento y prótesis implantables necesarias para las prácticas médico-quirúrgicas contempladas en el artículo 1º de la Resolución.

VI. — En base al presupuesto aportado por la Obra Social y la información surgida de los puntos IV y V del presente anexo, la Gerencia de Prestaciones podrá aconsejar al área Presidencia-Directorio la aceptación del presupuesto presentado total o parcialmente; la asignación integra a un prestador o la conveniencia de separar la provisión de materiales pidiéndolos a un proveedor y asignar los restantes rubros a un prestador.

VII. — La Gerencia de Prestaciones para la asignación de prestadores otorgará prioridad a los efectores públicos, respecto a los privados, considerará las cotizaciones vigentes en cada uno, merituando los recursos humanos, físicos y de equipamiento del establecimiento.

Sin perjuicio de lo expresado se contemplará dentro de las posibilidades, la asignación rotativa que permita el mantenimiento y perfeccionamiento de los equipos profesionales constituidos para la materia.

VIII. — En esta etapa no se dará curso a intervenciones que no se practiquen en territorio Nacional.

IX. — Si por razones presupuestarias no resulta posible atender todos los pedidos de apoyo financiero, se priorizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Edad: de menor a mayor.

b) Posibilidad estadística de sobrevida: de mayor a menor.

c) Antecedentes de prácticas médico-quirúrgicas similares, no subsidiándose prácticas experimentales, o no realizadas con anterioridad o aquellas con elevado índice de mortalidad.

X. — Si por razones de urgencia obligaron a la Obra Social a realizar la intervención quirúrgica o práctica de alta complejidad y abonarlo con fondos genuinos pero cuya utilización produciría el desequilibrio previsto en el art. 2º de la Resolución, podrá solicitar el apoyo por vía de reintegro cumpliendo las condiciones generales. En tal caso este Organismo podrá disponer el reintegro total o parcial según las circunstancias del caso.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 34.644/90

Prorrógase el período de compra de poroto de soja producido en las provincias de Misiones y Corrientes.

Bs. As., 31/7/90

VISTO la resolución "JNG" Nos. 34.461 y 34.529 que aprueban la Reglamentación de Compra de poroto de soja producido en las provincias de Misiones y Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra una parte importante de la cosecha sin negociar.

Que ello hace necesario ampliar el período de compra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1990 el período de compra de poroto de soja producido en las provincias de Misiones y Corrientes, según lo normado en las Reglamentación de Compra aprobada por resoluciones "JNG" Nos. 34.461 y 34.529.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozamí. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

MAIZ Y SORGO

Res. 34.645/90

Modifícase la Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero, aprobada por la Resolución Nº 34.463.

Bs. As., 31/7/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.463 que aprueba la Reglamentación de Compra de Maíz y Sorgo Granífero en la región del Noroeste Argentino (NOA) para la campaña 1989/90, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado de maíz en la región ha tenido variantes de importancia desde la fecha del dictado de la mencionada resolución.

Que atento a ello se hace necesario reajustar el precio de compra, por vía del descuento de flete ferroviario, como consecuencia de un acuerdo con la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Que para eso debe modificarse el Artículo 5º de la Reglamentación de Compra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 5º de la Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero producidos en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero, (con excepción de los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los Departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba de la provincia de Córdoba, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — FLETES - El flete a deducir será el de la estación del depósito al puerto de Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación que podrá ser:

a) Para maíz el SESENTA POR CIENTO (60 %) y para sorgo el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la tarifa ferroviaria publicada por la Junta, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario, más los gastos de tracción en puerto si correspondieren.

b) La tarifa camionera para ambos granos.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije la Junta Nacional de Granos para todo el país".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozamí. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

MAIZ Y SORGO

Res. 34.646/90

Modifícase la Reglamentación de Compra de maíz y sorgo granífero aprobada por la Resolución Nº 34.463.

Bs. As., 31/7/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.463 que aprueba la Reglamentación de compra de maíz y sorgo granífero producidos en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba de la provincia de Córdoba, para la campaña 1989/90, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aumentar las instalaciones oficiales donde se formalicen operaciones de maíz mediante la emisión de certificados C.1959.

Que por las condiciones de operabilidad del puerto de Rosario para la entrada de ramales ferroviarios procedentes de la zona de producción del grano a comprar por el organismo, es conducente incluir a dicho puerto para la recepción de maíz a certificar.

Que los acopiadores y cooperativas pueden realizar los envíos de mercadería en trenes operativos cuyo flete es abonado por esta Junta.

Que a efectos de la recuperación de dicho gasto es necesario aclarar la forma de liquidación.

Que para ello es indispensable modificar el Artículo 7º bis de la referida Reglamentación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase en el Artículo 7º bis de la Reglamentación de compra de maíz y sorgo granífero aprobada por resolución "JNG" nº 34.463, al puerto de Rosario como instalación habilitada para la compra de maíz mediante la emisión del Certificado-Liquidación C. 1959.

Asimismo, se agrega al citado artículo el siguiente párrafo: "Cuando el maíz objeto de la compra llegue a instalaciones oficiales en trenes operativos cuya carta de porte consigne el flete a pagar por la Junta, en el Certificado-Liquidación (C. 1959) deberá deducirse el SESENTA POR CIENTO (60 %) del flete que fije la tarifa oficial publicada por el organismo".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozamí. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA

Exp. Nº 1634/90

Res. Nº 763/90

Bs. As., 3/7/90

Visto el expediente de Superintendencia Judicial nº 1634/90 "Servicio de Reconocimientos Médicos s/llamado a concurso", para cubrir dos (2) cargos de médicos —uno vacante por fallecimiento del Dr. Horacio J. Guenzani Nieto y el segundo por no haberse hecho cargo el profesional designado por acordada 20/90 y dejado sin efecto por la nº 43/90—.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir dos (2) cargos de médicos (Prosecretarios Administrativos) en el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación: a) un especialista en Clínica Médica y Endocrinología y b) un especialista en Clínica Médica y Neurología.

2º) Los cargos a cubrir incluyen en su gestión: visitas domiciliarias capitalinas, hospitales, sanatorios, etc., atención de consultorios, asistencia en casos judiciales (desalojos) cuando se requiera, integración de juntas médicas y psiquiátricas, jubilaciones por invalidez, cambio de tareas, reducción horaria, auxilios dentro y fuera del Palacio, etc.

3º) Para cubrir las vacantes consignadas en el punto 1º los interesados deberán poseer título de médico expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida; aprobar la prueba de oposición teórico-práctica y la entrevista personal; y tener una antigüedad no inferior a 10 años en el ejercicio de la profesión.

4º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con los señores médicos doctores José María Vayo, Primitivo Héctor Burgo y Néstor Ricardo Stingo.

5º) Fijar el plazo de presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en el Servicio de Reconocimientos Médicos, sito en Talcahuano 550, 7º piso, oficina 7034, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto anterior la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

7º) Con referencia al punto 1º de la presente, se tendrán especialmente en consideración los siguientes antecedentes:

a) la evaluación de conocimientos teóricos de las distintas especialidades y/o conocimientos para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

b) el modo e idoneidad en el estudio, resolución y producción del dictamen protocolizado de diez casos de solicitud de licencias y/o de aptitud para ingresos, los que versarán sobre distintos temas, pero en un 30 % se referirán a la tendencia para la que se concursa.

c) acreditar experiencia práctica en las especialidades y tendencias mencionadas.

8º) Se fijan las siguientes normas de valoración para los antecedentes curriculares, prueba de oposición y entrevista personal:

A) **PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES** (Máx. 46 p.)

a) Título de Médico Legista y/o Laborista - 5 puntos por título máx 10 p.

b) Rubro carrera asistencial y/o sanitaria en centros hospitalarios (máximo 15 puntos), que comprende:

I. Cargos y funciones desempeñados desde la graduación, hasta 10 años máx 3 p.

II. Cargos obtenidos por concurso máx 3 p.

III. Residencias (1 p. por año) máx 4 p.

IV. Concurrencia a un Servicio reconocido y experiencia realizada en la especialidad y/o tendencia para la que se concursa máx 5 p.

c) Cursos y trabajos (máximo 9 puntos), que comprende:

I. Trabajos de investigación y originales máx 3 p.
II. Trabajos de actualización y casuística máx 1 p.
III. Relatos en congresos máx 2 p.
IV. Cursos dictados para graduados máx 3 p.

d) Actividad docente universitaria vinculada con clínica médica y psiquiátrica máx 3 p.

e) Premios máx 3 p.

f) Becas máx 4 p.

g) Otros títulos universitarios de especialidad máx 2 p.

B) **PARA LA PRUEBA DE OPOSICION** (Máx. 40 p.)

a) Hasta un máximo de 15 puntos para la evaluación de los conocimientos teóricos.

b) Hasta un máximo de 25 puntos para la evaluación del desempeño práctico en el examen psicofísico y correspondiente dictamen.

C) **ENTREVISTA PERSONAL** (máximo 20 puntos)

Los interesados quedarán además sujetos a una entrevista personal en la cual se evaluarán sus condiciones y dotes personales, y les conferirá hasta un máximo de 20 p.

9º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y de la entrevista a que se hace referencia en el punto anterior, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieran constituido, se fijará día y hora para la prueba de oposición y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

10º) La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes.

11º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Facultad de Medicina del Salvador, Federación Médica Gremial de la República Argentina, Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, Federación Médica Gremial de la Capital Federal, Facultad de Medicina de La Plata, Asociación Médica Argentina, Confederación Médica de la República Argentina y a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Buenos Aires, con solicitud de notificación a todos los hospitales, Hospitales Borda, Moyano y Hospital de Emergencias Psiquiátricas "T. de Alvear".

Regístrese y cúmplase. — RICARDO LEVENE (h.). — MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ. — CARLOS SANTIAGO FAYT. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — RODOLFO CARLOS BARRA. — JULIO SALVADOR NAZARENO. — JULIO CESAR OYHANARTE.

e. 6/8 Nº 1745 v. 6/8/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: FIEDOTIN, Mario Enrique C. I. 5.901.079 - se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-200/85, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 15 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 14 de 1990 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a FIEDOTIN, Mario Enrique C. I. 5.901.079 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare: todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 - del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	98,51
VALOR TRIBUTOS:	₳	55,05
VALOR PLAZA:	₳	153,56

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1746 v. 6/8/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GARCIA, Juan Carlos C. I. Nº 3.257.983 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-215/85, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 26 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 27 de 1990 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GARCIA, Juan Carlos C. I. Nº 3.257.983 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare: todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	180,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	32,40
VALOR PLAZA:	₳	212,40

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1747 v. 6/8/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: KRISKOVICH, Mirtha Elizabeth C. I. 211.696 (Pol. Misiones), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-032/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 14 de 1990 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a KRISKOVICH, Mirtha Elizabeth C. I. 211.696 (Pol. Mnes.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978, del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en está Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	120,15
VALOR TRIBUTOS:	₳	94,63
VALOR PLAZA:	₳	214,78

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1748 v. 6/8/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para su conocimiento y demás efectos legales se hace saber a: BAUPRAVONG, Nom D. N. I. 92.421.570, que en Sumario Contencioso SA46-795/88, del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 - VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BAUPRAVONG, Nom D. N. I. 92.421.570 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 1.154,40
VALOR TRIBUTOS:	₳ 977,42
VALOR PLAZA:	₳ 2.154,91

Montos, que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1749 v. 6/8/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SOTELO GONZALEZ, Gregoria DNI. 92.543.771, que en Sumario Contencioso SA46-505/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 19 de 1990- ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a SOTELO GONZALEZ, Gregoria D. N. I. 92.543.771- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele/s la infracción delito previsto y penado por el art. 947- del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 625,35
VALOR TRIBUTOS:	₳ 529,49
VALOR PLAZA:	₳ 1.167,35

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1750 v. 6/8/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/7/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: LISTA ROBERTO SALVADOR C. I. Nº 6.293.186, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-808/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 6 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 18 de 1990 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a LISTA ROBERTO SALVADOR C. I. Nº 6.293.186, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978; del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 283,36
VALOR TRIBUTOS:	₳ 129,58
VALOR PLAZA:	₳ 412,94

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 6/8 Nº 1751 v. 6/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
3/8/90	193673005,2526

e. 6/8 Nº 1786 v. 6/8/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 29/90

Bs. As., 13/6/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 110.504/89 de 26 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma DATTA HNOS. S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4586 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de báscula de hacienda de instalación fija, con foso, marca DATTA, modelo D. B. H. 20, de Industria Argentina con las siguientes características metrológicas: Máx= 20.000 kg, Min = 250 kg, e=d=5kg, n= 4000, de clase III, constituido por un receptor de carga, con plataforma de 10 m x 4 m con brete de madera y un dispositivo transmisor de carga, formado por un sistema basculante con levas y palancas que reducen la carga aplicada sobre la plataforma de OCHO (8) puntos de apoyo.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto c. 7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga, el código de aprobación de modelo BF. 20-898.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 6/8 Nº 16.184 v. 6/8/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 30/90

Bs. As., 13/6/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 110.505/89, de 17 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior producida por la firma DATTA HNOS. S. R. L. inscripta en este Departamento bajo el Nº 4506 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo medidor de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático modelo D. C. 3. y sus variantes de capacidad máxima todos marca DATTA, de Industria Argentina, con las siguientes características metrológicas:

	Máx. (kg)	Min. (kg)	e=d(kg)	n	PRECISION
MODELO BASE	20.000	250	5	4000	III
VARIANTE 1	18.000	250	5	3600	III
VARIANTE 2	16.000	250	5	3200	III
VARIANTE 3	15.000	250	5	3000	III
VARIANTE 4	12.000	250	5	2400	III
VARIANTE 5	10.000	250	5	2000	III

Las variantes propuestas se encuentran documentadas en folio Nº 7 del Expediente de referencia.

Art. 2º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación de modelo BF. 10-897.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la barra graduada principal junto a las características metrológicas y en el remache de sujeción de la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto c.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 6/8 Nº 16.181 v. 6/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4 piso — Capital Federal.

CORIA, Jesús Pascacio
FERNANDEZ, Alfredo
GAUTO, Timoteo
PAZOS, Juan Alejandro
PEDRAZA, Climaco Roque

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Departamento Gestión Accidentes.

e. 6/8 Nº 1752 v. 17/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a Carlos Kallai para que tome intervención en el expediente nº: 997-32101507-02, conforme lo establece la Ley 22.062 — Dra. Dina FORREST DE ABELLO — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 6/8 Nº 1753 v. 10/8/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 18

Bs. As., 19/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

DUARTE, Ricardo
GARCIA, Ramiro Epifanio
MANSILLA, Manuel Orlando
OJEDA, Luis Mario
SURRA, Domingo Luis
VAZQUEZ, Fernando

e. 25/7 Nº 1677 v. 7/8/90

FRANQUEO A PAGAR